

"2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ASUNTOS INTERNOS

INV. ADMVA. EXPEDIENTE NO. 26/2022 - AI

CUENTA. - En San Quintín, Baja California, a veinte de noviembre del año dos mil veintitrés el Licenciado MARCO ANTONIO MACIEL FLORES, de la Unidad de Investigación del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, da cuenta a la Licenciada KAREN MELANY AGUILAR ROSAS Subdirectora Jurídica de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con las constancias que integran la investigación administrativa 26/2022 -AI, del índice de la Unidad de Investigación del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. - CONSTE. - - - - -

AUTO DE DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA O EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. – San Quintín, Baja California a veinte de noviembre del año dos mil veintitrés; el personal que actúa en esta Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, vista la cuenta que antecede, considerándose el acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, en el que se declaran concluidas las diligencias de investigación, se ordena llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabadas en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas, en que pudieran haber incurrido los Servidores Públicos [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] ambos en su carácter de policías adscritos a la Dirección de

Seguridad Pública Municipal de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas en los términos siguientes:

Derivado del análisis al expediente de Presunta Responsabilidad radicado con el número de control 26/2022- AI, relativo a la queja presentada por la ciudadana [REDACTED] en relación a los hechos sucedidos con su sobrino de nombre [REDACTED] remitida al Departamento de Asuntos Internos de esta Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con número de oficio DSPM/AI/01/35/2022, por la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Sindicatura, que no resulta necesario ordenar la práctica de alguna otra diligencia para su debida integración, por lo que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 26 fracción II del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, de aplicación supletorio, esta autoridad se encuentra en aptitud para determinar la inexistencia o existencia de las faltas administrativas correspondientes al presunto infractor, por lo que se procede al análisis de los hechos, así como de la información recabada durante el procedimiento de investigación, tal y como se describe a continuación:-

COMPETENCIA.

Con fundamento en lo establecido por los artículos: 1, 14, 16, 17, 21, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 79, 91, 92, apartado B fracción I, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción VII, 9 10 fracción I, III, IV, V, 11 fracción IX del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 37 fracción I, II, 138, 142, 143, 144, 147, 148 y demás relativos de la Ley del Sistema



Estatutal de Seguridad Ciudadana de Baja California; 1, 2 fracción II, 9, 10, 13, 16, 17, 25, 26, del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 12, 32, 41 fracción XV, del Reglamento Interior de la Subdirección de Policía y Tránsito Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 2, 5 del Reglamento Orgánico de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Ensenada, Baja California; Reglamentación en aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero del Decreto Número 46 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California mismo que fue reformado por el Decreto Número 250 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, de fecha 18 de junio del 2021; Acuerdo dictado por la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en fecha 22 de Diciembre del 2022; así como los artículos 1, 2 fracción I, II, 3 fracción II, XXV, 6, 7, 8, 9 fracción VI, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100, demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. Se dio inicio al presente expediente de investigación, mediante el acuerdo de fecha treinta de diciembre del dos mil veintidós, asignándosele el número de control interno 26/2022-AI. -----

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es LEGALMENTE COMPETENTE para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. -----

- IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES. -

1.- [REDACTED] y [REDACTED] Policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de San Quintín, Baja

California, tal como se acredita con los nombramientos que obran en autos del expediente que nos ocupa. -----

IDENTIFICACION DE LA QUEJOSA. -----

1.- [REDACTED] en relación con los hechos sucedidos a su sobrino de nombre [REDACTED] cuyo domicilio se desprende de autos. -----

HECHOS ATRIBUIDOS: (ANTECEDENTES):

1.- En fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós se recibe queja por la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California ante el Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, signando el oficio número **DSPM/AI/01/35/2022**, con el cual se remite la queja, presentada por la C. [REDACTED] quien entre otras cosas manifestó que su sobrino de nombre [REDACTED] fue infraccionado por un elemento de Seguridad Pública Municipal el día dieciséis de octubre del año mil veintidós, quien conducía la unidad con numeración **CRP-3224**, del cual desconoce el nombre del presunto responsable.-----

2.- En fecha treinta de diciembre del dos mil veintidós se decreta auto de inicio en el Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, auto recaído por oficio número **DSPM/AI/01/35/2022** expedido en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, donde se remite queja de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintidós con documentación anexa consistente en: copia simple de identificación a nombre de [REDACTED] y licencia de conducir a nombre

de [REDACTED] copia simple de Boleta de Infracción número 6684, copia simple de Parte de Novedades del quince al dieciséis de octubre del dos mil veintidós, copia simple de Certificado Médico de Esencia, Integridad Física y Sustancias Tóxicas, de fecha dieciséis de octubre del dos mil veintidós; copia simple de Prueba de Alcoholimetría de fecha dieciséis de octubre a nombre de [REDACTED] copia simple del Informe Policial Homologado, de fecha dieciséis de octubre del dos mil veintidós. - - - - -

3.- Continuando con el análisis se tiene oficio **AI/02/2023**, de fecha dos de enero del dos mil veintitrés, solicitándole al Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California Licenciado [REDACTED] copia debidamente certificada del Parte de Novedades del día diecisiete de octubre del dos mil veintidós, de la Delegación de Vicente Guerrero, asimismo copia certificada del Informe Policial Homologado número **001904**, con fecha de recibido el dos de enero del dos mil veintitrés. - - - - -

4.- Desprendiéndose oficio **CA/DSPM0066/2023** y anexos correspondientes, consistentes en: Parte de Novedades que comprende desde las seis horas del día dieciséis a las seis horas del día diecisiete de septiembre del dos mil veintidós, en el que no se encuentra reporte alguno con el que se pueda relacionar al de nombre [REDACTED] Informe Policial Homologado, documento del que se desprende la intervención por parte de los Elementos Policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Delegación de Vicente Guerrero, ya que el quejoso realizaba derrapes innecesarios y al notar la presencia de los elementos este se dio a la fuga, al momento de detener su marcha el mismo desprendía un fuerte aliento alcohólico por lo que pasa a ser trasladado a la Delegación de Vicente Guerrero para su registro correspondiente; desprendiéndose de la Prueba de Alcoholimetría, con folio mil

quinientos nueve (001509), realizada por Servicios Médicos Municipales, San Quintín, Baja California, al de nombre de [REDACTED] arrojo como Resultado de Prueba 1.02% de concentración de Alcohol en la Sangre (BAC); así mismo el Certificado Médico de Esencia, Integridad Física y Sustancias Tóxicas, con número de folio mil doscientos cuatro (1204), a nombre de [REDACTED] realizado por la Doctora Yenitzel Alelí Sánchez Aquino, del que se desprende en la esencia "Ebrio Completo", con fecha de recibido el día cinco de enero del dos mil veintitrés. -----

5.-Continuando se desprende acuerdo de fecha cinco de enero del dos mil veintitrés, en el cual se ordena agregar a autos el oficio CA/DSPM0066/2023 y anexos correspondientes, signado por el Licenciado [REDACTED] en su carácter de Subdirector Operativo de Seguridad Pública Municipal de San Quintín. -----

6. – Se aprecia auto de fecha nueve de enero del dos mil veintitrés, en el que se acuerda girar oficio al Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, el Licenciado [REDACTED] para solicitar copia certificada del parte de novedades del día dieciséis al diecisiete de octubre del dos mil veintidós, de la Delegación de Vicente Guerrero. -----

7.- Se remitió por esta Unidad Investigadora del Departamento de Asuntos Internos, oficio AI/10/2023, de fecha once de enero del dos mil veintitrés, dirigido al Licenciado [REDACTED] en su calidad de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, solicitando copia debidamente certificada del parte de novedades del día dieciséis al diecisiete de octubre del dos mil veintidós, de la Delegación de Vicente Guerrero, mismo que fuera recibido el día once de enero del dos mil veintitrés. -----

8.- En consecuencia, se remitió por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, el oficio **CA/DSPM/0158/2023**, de fecha once de enero del dos mil veintitrés, y anexos que lo acompañan: consistentes en Parte de Novedades de fecha dieciséis de octubre al diecisiete de octubre del dos mil veintidós, en el cual no existe novedad alguna en relación con el quejoso, con fecha de recepción el día doce de enero del dos mil veintitrés. - - - - -

9.- Seguido se aprecia acuerdo de fecha doce de enero del dos mil veintitrés, en el que se ordena agregar a los autos el oficio **CA/DSPM/0158/2023**, de fecha once de enero del dos mil veintitrés y anexos que lo acompañan: consistentes en Parte de Novedades de fecha dieciséis de octubre al diecisiete de octubre del dos mil veintidós. - - - - -

10.- Continuando con el análisis se observa acuerdo de fecha quince de junio del dos mil veintitrés en el que ordena girar oficio al Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, Licenciado [REDACTED] [REDACTED] a efecto de que remita copia certificada del Parte de Novedades que cubra la guardia completa del día quince al dieciséis de octubre del dos mil veintidós de la Delegación Vicente Guerrero. - - - - -

11.- Por consiguiente, se giró el oficio **AI/56/2023**, de fecha quince de junio del dos mil veintitrés, dirigido al Licenciado [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, con fecha de recibido el día diecinueve de junio del dos mil veintitrés. - - - - -

12.- Desprendiéndose en contestación por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, el oficio **CA/DSPM/1854/2023**, de fecha

veintidós de junio del dos mil veintitrés, y sus anexos consistentes en: copia certificada de Parte de Novedades del día quince al dieciséis de octubre del dos mil veintidós, de dicha documental se desprende que quien realizó la intervención por motivo de infracción de tránsito fue el policía municipal [REDACTED] [REDACTED] quien comunica tales hechos a la Delegación de San Quintín, tal como se acredita en dicho documento a foja ocho donde se menciona que *"siendo las 01:40 reporta la unidad CRP-3224 a cargo del policía [REDACTED] [REDACTED] en compañía del C. policía [REDACTED] la intervención de un vehículo tipo sedán.... El chofer de nombre [REDACTED] realizando boleta de infracción 6684, por los artículos 89, 181-3, 237-8, 205, 237-1 y 27, del Reglamento de Tránsito para El Municipio de Ensenada, Baja California."* ; el nombre de [REDACTED] al ser signada la boleta de infracción en su margen inferior izquierdo, como el elemento policial que intervino al hoy quejoso. -----

13.- Continuando con el análisis obra acuerdo de fecha veintitrés de junio del dos mil veintitrés, en el que se ordena agregar a los autos el oficio de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, CA/DSPM/1854/2023, de fecha veintidós de junio del dos mil veintitrés, y sus anexos consistentes en: copia certificada de Parte de Novedades del día quince al dieciséis de octubre del dos mil veintidós. - - - -

14.- Así mismo se observa el acuerdo de fecha primero de agosto del dos mil veintitrés, en el que se ordena girar oficio al C. [REDACTED] en su calidad de Encargado de Despacho de Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, a efectos de solicitar copias certificadas de los nombramientos de los CC. [REDACTED] y [REDACTED].

15.- Desprendiéndose oficio girado por este Departamento con número AI/99/2023, de fecha primero de agosto del dos mil veintitrés el cual va dirigido al C. [REDACTED] en su calidad de Encargado de Despacho de Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, en el que le solicitan copias certificadas de los nombramientos de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] -----

16.- Seguido se recibió el oficio OM-821/2023, de fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés, en el cual el C. [REDACTED] en su calidad de Encargado de Despacho de Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, solicitando prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio AI/99/2023, consistente en los nombramientos de los CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] en el que refiere que dichos nombramientos no se encuentran firmados por los elementos policiacos, con fecha de recepción el diez de agosto del dos mil veintitrés. -----

17.- Que, por acuerdo de fecha diez de agosto del dos mil veintitrés, se agrega a los autos el oficio OM-821/2023, de fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés, en el cual el C. [REDACTED] en su calidad de Encargado de Despacho de Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, en el que solicita prórroga de cinco días, sin embargo esta autoridad no encontró debidamente fundada y motivada dicha solicitud, por lo que acordó **NO HA LUGAR** así mismo otorga un plazo de dos días perentorios para que dé cumplimiento a remitir las copias debidamente certificadas de los nombramientos de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] -----

18.- Por lo que se giró oficio AI/110/2023, de fecha diez de agosto del dos mil veintitrés, dirigido al C. [REDACTED] en su calidad de Encargado de Despacho de Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín,

en el que se le solicita de nueva cuenta copia certificada de los nombramientos de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en el que se le otorga un plazo máximo de **DOS DÍAS PERENTORIOS**, con fecha de recibido el día once de agosto del dos mil veintitrés. -----

19.- Obrando en autos oficio número **OM-870/2023**, remitido por el C. [REDACTED] en su carácter de Oficial Mayor, con de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, y anexos consistentes en: los nombramientos de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] recibido en la misma fecha, con los cuales se acredita que son elementos activos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín. -----

20.- También se observa acuerdo de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, en el que se ordena agregar a autos el oficio **OM-870/2023**, de la misma fecha, y anexos consistentes en: los nombramientos de los CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] -----

21.- Continuando con el análisis se observa acuerdo de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, en el que el personal adscrito a esta Sindicatura realiza una búsqueda con relación a la interpretación de la Prueba de Alcoholimetría, misma que se realizó en el navegador denominado "Google", arrojando como resultado el Artículo que lleva por Título Intoxicación aguda por alcohol, Guía de certificación médica en el Ejército Mexicano", artículo que fue realizado por el M.M.C. [REDACTED] en el cual explica la intoxicación aguda por alcohol bajo diversos criterios, así como un cuadro de intoxicación por alcohol. -----

22.- Obrando acuerdo de Cierre de Instrucción de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, en el que el personal actuante de esta Sindicatura considera que ya no existen más actuaciones por desahogar, por lo que estiman que han concluido las diligencias de investigación correspondientes, por lo que resulta necesario el análisis de dicho expediente a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones en el que pudieran haber incurrido los elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín. -----

CONSIDERANDOS: -

Esta autoridad investigadora entra al estudio de los elementos del tipo administrativo de la forma siguiente:

1. - QUE EL SUJETO TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.

Tenemos que como lo establece el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que a la letra dice... *"se entenderá por servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."* -----

Por lo que del listado de acta de entrega recepción, correspondiente a la plantilla de personal que el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, entrego al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, del que se desprende que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] son elementos de seguridad pública municipal adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, con número de empleado respectivos: 83263 y 72650, documento remitido por el Encargado de Despacho de Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Licenciado [REDACTED] con número de

oficio OM-870/2023, de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, así como con nombramientos a nombre de los CC. [REDACTED] Y [REDACTED] expedidos por el Concejo Municipal Fundacional San Quintín en fecha primero de enero del dos mil veintitrés. Donde se les acredita como policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, con plaza de confianza número 83263 y 72650 respectivamente. Elementos públicos activos que se encontraban en funciones del día quince al dieciséis de octubre del dos mil veintidós tal como se desprende del parte de novedades remitido por la dirección de Seguridad Pública Municipal Delegación San Quintín a foja uno donde aparece los nombres de los policías [REDACTED] y [REDACTED] en el listado de rol de servicio.-

Por ende, se advierte que los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] son servidores públicos, se encuentran activos, en funciones como policías municipales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, en la jurisdicción de la Delegación de San Quintín, Baja California. -----

2. - QUE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS REALICEN ACTOS U OMISIONES QUE INCUMPLAN O TRANSGREDAN ALGUNA DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEBIDAMENTE PREVISTOS EN UNA NORMA. -----

Considerando de nueva cuenta el artículo 91 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su segundo párrafo también cita textualmente: -----

"...El desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia..." -----

Así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California que cita en sus artículos 6 y 7, lo siguiente: - - - - -

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Baja California. -

artículo I.- Principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

Legalidad. - Los servidores públicos hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. - - - - -

Por lo que respecta en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, al igual que lo establecido en el Reglamento Interior de la Subdirección de Policía y Tránsito del Municipio de Ensenada, Baja California, cita en sus artículos respectivos coincidente en la numeración de su articulado, lo siguiente: - - - - -

Artículo 37 los miembros de seguridad pública deberán desempeñarse con honradez, responsabilidad, eficacia y honestidad al servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como hacer uso de sus atribuciones para lucrar.

Así como lo previsto en el Reglamento interior de la subdirección citado, en su artículo 32 que cita: Los miembros de Seguridad Pública al realizar una intervención en sus funciones, no deberán dar en su voz muestra de impaciencia, cólera, intolerancia, burla, ridículo o sarcasmo, para evitar que tales muestras se reproduzcan en la voz de la persona con quien se trata, por lo que en sus relaciones con el público, deberá esmerarse por evitar dicharachos y ademanes que pudieran mal interpretarse, sus expresiones, deberán ser en el verdadero sentido de sus actos y apoyar su apariencia de confianza en sí mismo

Así como lo previsto en la ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, que señala: - - - - -

Artículo 137, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, o honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones policiales se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Mexicanos y d en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

II.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

XXIII.- Cumplir sus funciones con absoluta Imparcialidad y sin discriminación alguna.

Atendiendo a la normatividad antes descrita, podemos mencionar que los servidores públicos señalados como presuntos responsables dentro de autos del presente expediente, están sujetos al cumplimiento y observancia general de dichos ordenamientos jurídicos para el desempeño de sus funciones, que en todo tiempo le imponen conducirse con apego al respeto a los derechos humanos; en el cumplimiento de su deber , respeto para su persona y para los demás; siendo relevante el apegarse a tal normatividad, en intervenciones relativas en algún tipo de infracción aplicables por motivo de tránsito vehicular, como es el caso que nos ocupa; actuación que deberán cumplir dichos miembros de las instituciones policiales en apego a los principios previstos en el artículo 21 de nuestra Constitución Mexicana, de la justicia y de la ética, proteger en todo momento los derechos y libertades de las personas. - - - - -

Analizando tales preceptos legales podemos concluir que si existen normas que marquen los lineamientos, atribuciones, funciones y obligaciones del servidor público señalado como probable responsable. - - - - -

3. - QUE INCUMPLA CON SUS FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES.

Por ello resulta relevante el análisis de las constancias que integran el presente expediente, así como de los ordenamientos jurídicos aplicables; es procedente determinar, la existencia o inexistencia de actos u omisiones constitutivos de faltas administrativas y calificarlas, atendiendo a la normatividad citada, que debe desempeñar un servidor público adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, donde se desempeñan como elementos Policiales. -----

En virtud de lo anterior es de, determinar que los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] quienes son elementos policiacos activos, cuya calidad de su cargo o encargo se encuentra acreditado con los nombramientos expedidos por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, donde se señala que son empleados de confianza con número de clave de empleado: **83263** y **72650**, en ese orden respectivamente y que el primero la fecha de su ingreso fue el día (01) primero de enero del dos mil veintitrés, y que el segundo la fecha de su ingreso fue el día (01) primero de enero del dos mil veintidós, la cual se desprende del listado de empleados de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, que se entregara en el acta de entrega- recepción correspondiente a la plantilla de personal del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; constancias que obran autos. -----

También es cierto, que la señora [REDACTED] compareció a presentar queja contra los servidores públicos antes citados, manifestando que su sobrino de nombre [REDACTED] fue intervenido por una unidad de policía, tripulado por los elementos policiacos antes referidos; desprendiéndose de la lectura de la declaración del quejoso, que la intervención la realizaron los servidores públicos en comento; ya que cita: " *que en la calle Michoacán siendo aproximadamente a las dos de la mañana la unidad*

de policía le subía y bajaba las luces por lo que pensó el quejoso que se trataba de un carro normal, por lo que se asustó y golpeo un cerco perimetral, momento en el que los oficiales se bajan y le abren la puerta también lo golpean en la cabeza en repetidas ocasiones..." . - - - - -

Acreditando el quejoso que efectivamente le fue impuesta una infracción, misma boleta de infracción número **6684**, que obra agregado a los autos; de esta última efectivamente, se constata que la intervención la realizó el servidor público policiaco de nombre [REDACTED] quien firma la boleta de infracción al calce inferior izquierdo, también se tiene el parte de novedades fechado del quince al dieciséis de octubre del dos mil veintidós expedido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, sección Delegación de Vicente Guerrero, donde cita que siendo las 01:40 horas reporta la unidad CRP-3224 a cargo del C. policía [REDACTED] la intervención de un vehículo tipo sedán de la marca Ford, de color Rojo, modelo 2000, aplicando infracción por los artículos **89, 181-3, 237-8, 205, 237-1 y 27**, a [REDACTED] [REDACTED] aunado que envían PARTE DE NOVEDADES que comprende las fechas del quince al dieciséis de octubre del dos mil veintidós a esta Sindicatura Municipal, en el que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] reportan; "que siendo las 01:40 horas al encontrarse en recorrido de operativo y vigilancia en la colonia Vicente Guerrero, visualizan un vehículo realizando acelerones innecesarios, por lo que al notar la presencia de la unidad de policía este se da a la fuga entre las calles Potosí y calle Froilán Vargas, entre otras calles, deteniéndose en la Avenida Elpidio Berlinga, una vez detenida la marcha del vehículo el conductor desprendía un fuerte aliento alcohólico, mismo que se niega al llenado de actas, por lo que es trasladado a la Delegación de Vicente Guerrero, mismo que fue certificado por la doctora [REDACTED]" . - - - - -

Circunstancias que de acuerdo con el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir **LA INEXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS**, por los servidores públicos que se desempeñan como elementos policiacos de nombres [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] por lo que se advierte que del enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran los autos y no existen medios que pudieren suponer la participación en la comisión de una falta administrativa, se concluye que **NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS** suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta administrativa, calificada como grave o no grave en los términos de lo dispuesto en los capítulos I de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos y II de las faltas administrativas graves de los servidores públicos comprendidos en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como lo previsto en el artículo 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, correspondiente a las obligaciones de los servidores públicos policiacos en el desempeño de sus funciones. Toda vez que del estudio de los autos se desprende que los elementos de policía municipal los CC. [REDACTED] Y [REDACTED] realizan un Operativo de Vigilancia y al observar que el de nombre [REDACTED] conducía un vehículo de motor rebasando los límites de velocidad en la zona aplicando el reglamento de Tránsito Municipal lo que respecta al: - - - - -

Artículo 27; que a la letra dice: - Para conducir un vehículo en el Municipio de Ensenada, será necesario estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, portar la licencia correspondiente o el documento que le supla y que ampare precisamente la operación del vehículo de que se trate y Artículo 89 que refiere: Se prohíbe a los conductores exceder en forma inmoderada la aceleración que provoque derrapes y arrancones de los vehículos, puesto que ponen en peligro la seguridad de terceros, así como frenar bruscamente, sin causa justificada. -

Artículo 181-3, que menciona: Los límites de velocidad máxima serán los siguientes: III.- Zona Residencial 35 K.P.H. - - - - -

Artículo 237-8 que refiere: Los elementos de Policía y Tránsito están facultados para impedir que circulen vehículos en los siguientes casos, - Cuando el conductor tripule peligrosa y temerariamente. - - - - -

Artículo 205, que a la letra dice Se considera como darse a la fuga y se sancionará como tal, cuando algún elemento de la Policía o Tránsito le solicite documentación y el conductor en lugar de obedecer se aleje imprimiéndole velocidad. En este caso las demás violaciones que cometiera al presente Reglamento serán acumulativas. -----

Artículo 237-1 que refiere Cuando el conductor presente señales indudables de encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de droga o enervantes o sustancias tóxicas, o en condiciones físicas mentales que lo imposibiliten para manejar correctamente. -----

De lo cual se desprende que dicho conductor [REDACTED] se encontraba realizando acelerones innecesarios, por lo que una vez que observa la unidad con numeración **CRP-3224**, este se da a la fuga por varias calles de la misma colonia, deteniendo la marcha en avenida Elpidio Berlinga, Delegación Vicente Guerrero, por lo que se procede a remitirlo a la misma Delegación, así mismo se solicitó el servicio de grúas quedando bajo inventario **1771**, obrando la Prueba de Alcoholimetría, de fecha dieciséis de octubre del dos mil veintidós, elaborado por la Doctora [REDACTED] con número de folio 1509, desprendiéndose que el de nombre [REDACTED] consumió bebidas con graduación alcohólica, arrojando como resultado 1.02%, de concentración de Alcohol en la Sangre, así como Certificado Médico de Esencia, Integridad Física y Sustancias Tóxicas, documental de la que se desprende que dentro de la orientación de las tres esferas el quejoso resulto negativo en tiempo, mismo que resulto con ataxia, aliento alcohólico, comportamiento irritable, positivo en signo de **Rombert**, por último se desprende que se encontraba en ebriedad completa, sirve de apoyo el Artículo de Revisión **Rev Sanid Milit Mex 2015;69:467-475**, realizado por el M.M.C. [REDACTED] en donde especifica los grados de intoxicación por alcohol, así como el comportamiento de quien consume bebidas de graduación alcohólica, manejando un cuadro en el que explica distintos grados de acuerdo al resultado del consumo de alcohol, así como el estado y los síntomas clínicos, datos que concuerdan con el **Certificado Médico de Esencia, Integridad Física y Sustancias Toxicas**, realizado por la Doctora [REDACTED] [REDACTED] Médico certificador de San Quintín, Baja California, esto se puede considerar un medio de convicción para suponer que los elementos activos estaban desarrollando sus funciones con respeto y apego a la normatividad, lo anterior atendiendo garantizar el debido proceso en su actuar los elementos de Seguridad Publica que intervienen en los hechos que nos ocupan que de acuerdo a los artículos 14 y 16 Constitucionales en cuando a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos; considerando también que no existe en autos, datos o pruebas que pudieran aportar elementos que avalen la declaración del quejoso y/o que justifiquen el actuar en la conducción del vehículo de motor, con lo anteriormente expuesto esta Sindicatura Municipal, considera que no existen elementos suficientes para fincar alguna falta administrativa en contra de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED] -----

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la ley sustantiva. - - - -

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por los servidores públicos: [REDACTED] Y [REDACTED] por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas los presuntos infractores.

SEGUNDO. - En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, 25, 26 fracción II del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; y al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa; se emite el presente acuerdo de conclusión y archivo del expediente. - - - - -

Notifíquese. - - - - -

- - - Así lo determinó y firma Licenciada **Karen Melany Aguilar Rosas**, Subdirectora Jurídica de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San

Quintín, ante el Licenciado Marco Antonio Maciel Flores, de la Unidad Investigadora del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. con quien actúa en el mismo lugar y fecha. -----

